

404



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA
EN EL HOMICIDIO. ”

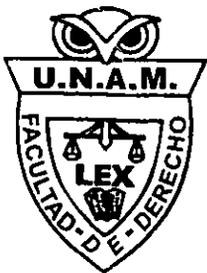
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RAYMUNDO OROPEZA GATICA



MEXICO, D.F.

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno RAYMUNDO OROPEZA GATICA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. JESUS UBANDO LOPEZ, la tesis profesional intitulada "VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. JESUS UBANDO LOPEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar el alumno RAYMUNDO OROPEZA GATICA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 14 de junio del 2000

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL

LIC. JESUS UBANDO LOPEZ.

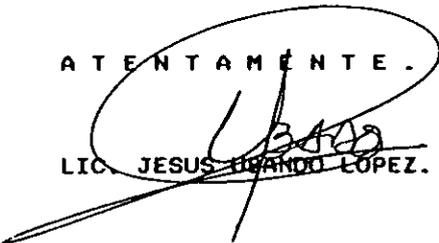
México, D.F. a 11 de Mayo del 2000.

C. DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

Fuí designado para dirigir y revisar el trabajo intitulado "EL VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO", mismo que fué elaborado por el alumno RAYMUNDO OROPEZA GATICA, el cual a mi consideración ha sido una investigación seria, con la bibliografía adecuada, y utilizando los métodos Histórico, Analítico, y Comparado, por lo que reúne los requisitos legales y formales, que exige el reglamento de exámenes profesionales; en virtud de ello, solicito a Usted, salvo su docta opinión, tenga a bien autorizar su aprobación e impresión.

Por lo anterior, le agradezco las atenciones que se sirva prestar a la presente, manifestándole las más altas y distinguidas consideraciones de mi persona.

A T E N T A M E N T E .


LIC. JESUS UBANDO LOPEZ.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO:

Mi enorme agradecimiento y admiración
imperecederos como fuente inagotable de
conocimientos y formadora de hombres útiles a
su patria. Gracias por permitirme terminar
esta carrera.

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO:

Por sus conocimientos y su valioso tiempo en
la autorización del presente trabajo.

A MI ASESOR LIC. JESUS UBANDO LOPEZ:

Quien gracias a sus sabios consejos y atinados
comentarios hicieron posible la realización de
este trabajo.

A TODOS MIS MAESTROS:

Quienes gracias a su paciencia y tolerancia
supieron guiarme en esta noble y difícil
profesión de Licenciado en Derecho.

A DIOS:

Gracias por darme una segunda oportunidad en
la vida.

A MI MADRE:

Gracias por su comprensión, amor y apoyo.

A MI ESPOSA:

Por el apoyo, comprensión y estímulo que
siempre me brindó.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo incondicional que me han
brindado.

A MIS HIJAS MARIANA Y KAREN:

Quienes han sido la motivación principal de mi
superación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de tesis que someto a su consideración, tiene como propósito el resaltar la importancia jurídica de la necropsia en nuestro derecho, razón por la cual lo denominé "VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO".

Esto fue motivado porque en varios lugares de nuestro país e inclusive en la Ciudad de México tal práctica se realiza no conforme a derechos dejando en total estado de indefensión al presunto responsable del homicidio es por ello que motivado por esta situación se propone que tal práctica legal se lleve a cabo con una mejor regulación jurídica ya que de ella depende la libertad o encarcelamiento de un individuo.

OBJETO DE CONOCIMIENTO

El objeto de conocimiento que pretendo con este proyecto, radica, precisamente en conocer la importancia jurídica que tiene la práctica de la necropsia en nuestro derecho y sobre todo en la libertad o encarcelamiento de un individuo, sobre todo cuanto ésta actúa como auxiliar en la importancia de justicia para que de esta manera no quede impune el delito de homicidio y conocer las causas que originaron la muerte de un individuo.

Sin lugar a dudas, también consideré oportuno señalar que la realización de tal práctica debe apearse de manera estricta a los ordenamientos legales y médicos para así saber cuando la necropsia se realiza con apego a derecho y cuando la misma no se lleva a cabo lo estipulado en los ordenamientos que la regulan, para también saber qué medios de impugnación se deben presentar para invocar su nulidad o la práctica de otra necropsia, vaya pues, nuestro mejor deseo para que con el presente proyecto contribuya aunque en forma mínima a mejorar la regularización de la práctica de la necropsia.

"VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO"

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA NECROPSIA EN NUESTRO DERECHO

I.1.	Antecedentes.....	2
I.2.	Concepto.....	5
I.3.	El Médico Forense o Legista.....	11
I.4.	Diferencias entre Autopsia Médico Legal y Clínica...15	
I.5.	Cuándo debe practicarse la Autopsia Médico Legal....17	
I.6.	Protocolo y Técnicas de Autopsia.....	18

CAPITULO II

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA NECROPSIA

II.1.	Que la muerte se deba a consecuencia de una causa violenta.....	24
II.2.	El Acta Médica.....	28
II.3.	El protocolo de Necropsia que determina la causa de la muerte.....	31
II.4.	La Presunta Responsabilidad.....	37

CAPITULO III

EL VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO

III.1. El Valor Jurídico de la Necropsia en la Actualidad..	42
III.2. La Influencia que tiene la Necropsia en el ánimo del Juzgador.....	48
III.3. El Estado de Indefensión del Presunto Responsable del Delito de Homicidio, cuando el cadáver fue cremado y no se practicó la Necropsia de Ley.....	52

CAPITULO IV

LA NECROPSIA EN LA ACTUALIDAD Y SU REGULACION JURIDICA

IV.1. Regulación en los Códigos Penales.....	55
IV.2. Regulación en los Códigos de Procedimientos Penales.	58
IV.3. Su regulación en la Ley General de Salud.....	68
IV.4. Propuesta para una Mejor Regulación.....	72
CONCLUSIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	80

INTRODUCCION

Es importante mencionar al lector la importancia que tiene el tema de investigación denominado "VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO", ya que el médico legista (perito médico), nos dice cuales fueron las causas y condiciones para certificar la muerte de una persona, al practicársele la necropsia, y como consecuencia de ello he dividido el presente trabajo de exposición en cuatro capítulos, mismos que a continuación señalaré:

En el Primer Capítulo denominado la evolución Histórica de la necropsia en nuestro derecho, señalando los antecedentes, el concepto, la función del médico forense o legista, también mencionaré las diferencias entre autopsia médico-legal y la clínica, y cuando debe practicarse la autopsia médico-legal, así como el protocolo y técnicas de autopsia.

Por lo que se refiere al Capítulo Segundo, hago una perspectiva de los requisitos necesario para la práctica de la necropsia, señalando en primer lugar que la muerte se deba a consecuencia de una causa violenta, el acta médica, así como el protocolo de necropsia que determina la causa de la muerte, y la presunta responsabilidad.

En el Capítulo Tercero de la tesis, analizaremos el valor jurídico de la necropsia en el homicidio, estudiamos el valor jurídico de la necropsia en la actualidad, la influencia que tiene la necropsia en el ámbito del Juzgador, y el estado de indefensión del presunto responsable del delito de homicidio, cuando el cadáver fue cremado y no se practicó la necropsia de ley.

Y finalmente el Capítulo Cuarto, contiene una visión panorámica de la necropsia en la actualidad así como su regulación jurídica, en donde realizaremos un estudio comparativo de su regulación en los Códigos Penales, en los Códigos de Procedimientos Penales y en la Ley General de Salud, así como las propuestas para una mejor regulación.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA NECROPSIA EN NUESTRO DERECHO

En los tiempos calamitosos que estamos viviendo, en que los accidentes viales, van en aumento continuo; los asesinatos inauditos; las violaciones y los incestos; el narcotráfico; el alcoholismo; lista interminable, surgen situaciones conflictivas que requieren del médico legista o del patólogo forense para efectuar un estudio cuidadoso del problema y elaborar un dictamen que oriente a quienes administren justicia a resolver sobre el caso.

En México, hay muy pocos patólogos forenses y escasos médicos legistas; por ello, los médicos generales deben con frecuencia, actuar como médicos forenses, acatando una orden de las autoridades judiciales. De ahí, la necesidad de que las facultades de medicina tengan en su plan de estudios la cátedra de medicina legal.

Desafortunadamente, no todas las escuelas de medicina le dan a esta disciplina la importancia que tiene y se limitan a la impartición de clases teóricas, apoyadas, las más de las veces, en obras obsoletas.

Es por lo antes expuesto, que puedo afirmar que la evolución de la necropsia en nuestro derecho, va aparejada

con éste y con la medicina forense; es por ello que a continuación daré los antecedentes de la medicina forense y de la necropsia en la antigüedad, así como en nuestro país.

1.1. Antecedentes

Debe reconocerse que la medicina legal se inicia con el Código de Hammurabi, rey de Babilonia, que data del año 2200 antes de nuestra era.

En él, se encuentra jurisprudencia médica, que incluye los deberes y derechos del médico, su responsabilidad civil y criminal y los castigos a que debe someterse en caso de negligencia. Estos podrían consistir en compensación monetaria a cargo del médico que había errado o diversos castigos como llegar hasta cortarle las manos.

"El primer ordenamiento médico legal de interés, data de tiempos de Numa Pompilio (600 años antes de nuestra era), por el cual todas las mujeres que murieran en las postrimerías del embarazo deberían ser operadas para tratar de salvar la vida de su hijo." ⁽¹⁾

Hipócrates fue un célebre médico, que estudio las heridas y las clasificó de acuerdo con su letalidad. A él se

⁽¹⁾ TELLOS FLORES, Francisco Javier. "Medicina Forense." 4ª. edición. Editorial Harla. México, 1995. p.4.

debe el juramento que, con modificaciones para adecuarlo a las costumbres mexicanas, aún se recita en exámenes profesionales; podemos decir, que éste es el primer antecedente de la necropsia.

"Otro ordenamiento importante a nivel internacional sobre la medicina forense y sus antecedentes, es la Ley Cornelia de Sulla, en el año de 138 a 78 antes de nuestra era." ⁽²⁾

Esta ley, ordenaba que la prostitución debería supervisarse y el embarazo diagnosticarse, por cinco comadronas; además, advertía que dar afrodisiacos e inducir un aborto estaba severamente castigada, y el médico que causaba la muerte a su paciente era exiliado o ejecutado.

Otro acontecimiento importante sobre los antecedentes de la necropsia, lo marcó el asesinato del emperador romano Julio César, cuyo cuerpo se expuso en el foro. Ahí el médico lo examinó y encontró que, de las 23 puñaladas que había recibido, sólo una era mortal.

En la Edad Media, Carlomagno (742 - 814), trató de restaurar el Imperio Romano, para lo cual quiso uniformar las leyes en su vasto imperio. Sus obispos escribieron las

²⁾ Ibidem. p. 5

Capitulares, en las que se destaca la necesidad de que los jueces busquen la opinión autorizada de los médicos, sobre todo en casos de heridas, traumatismos, infanticidio, suicidio, estupro y bestialidad y, en el divorcio, el diagnóstico de impotencia.

Aunque puede decirse, que las Capitulares fueron el inicio de la medicina legal, parece más justo considerar que Ambrosio Pare, en 1575, escribió un libro acerca de la medicina legal. En él se tratan reportes médico legales acerca de muertes por heridas, aborto, infanticidio, muerte por descargas atmosféricas, ahorcamiento, y envenenamiento por monóxido de carbono y corrosivos, así como la pérdida de miembros y la impotencia.

Los trabajos más importantes referentes a medicina legal se debe a Paulus Zacchias, quien escribió las *Quaestiones medicolegales* y fue el médico principal del Papa Inocente X y de Alejandro VII, además de un experto en la Rota Romana (la corte papal de apelaciones). Su famoso trabajo se publicó en siete libros, entre 1621 y 1635, en Roma. Actualmente, la medicina legal se halla en la edad de oro por su organización y méritos científicos estupendos, sobre todo en Estados Unidos de América." ⁽³⁾

³⁾ QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicina Forense." 10ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1995. p. 18.

Por lo que respecta a nuestro país, se puede decir que la historia de la medicina forense y la necropsia se da con el primer médico forense en nuestro país, que fue el Doctor Agustín Arellano, del establecimiento de Ciencias Médicas que fue impregnado indudablemente por la influencia de la cultura francesa en el año de 1833, fecha en que se fundó la primera Comisión de Higiene Pública y Policía Médica del establecimiento.

El doctor Luis Hidalgo y Carpio, practicó por vez primera en nuestro país una necropsia, en 1874, al realizar los estudios a una persona muerta por heridas en la cabeza. Junto con el doctor Clement, en el hoy Hospital Juárez, otros médicos destacados que también tuvieron que ver con la evolución de la Necropsia y de la medicina forense en nuestro derecho, fueron el señor Agustín Andrade, Nicolás Ramírez de Arellano y José Torres Torija.

Después de este breve comentario, es oportuno dar un concepto sobre medicina forense, mismo que a continuación se detalla.

1.2 Concepto.

"Medicina legal o forense, es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los

casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquéllos en que se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor." (4)

La medicina forense, como importante rama de aplicación en el gran sector médico social, ha adquirido y sigue adquiriendo predominio entre los conocimientos que necesitan cultivar, no solamente los que piensan dedicarse especialmente a ella, sino todos los estudiantes y médicos que recién salidos de sus aulas se ven obligados, por diversas circunstancias, a enfrentarse a un problema médico-forense.

Conviene fijar un concepto ¿Qué es, en esencia, la medicina forense, en su ejercicio y aplicación?. Es la técnica, es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas, para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.

Tal concepto, es muy simple para unos, y un poco difícil de comprender para otros lo cual amerita una explicación. La

(4) APARICIO, Octavio. "Drogas y Toxicomanías." 2ª. edición. Editorial Trillas. México, 1994. p. 19.

medicina forense en efecto, no se propone curar, y puede, sin embargo, estudiar un problema sobre el tratamiento de las enfermedades, no es la cirugía, la obstetricia, la física, etcétera, sino que se tienen que aplicar todas ellas a un caso concreto; para llegar a establecer una premisa o fundar las conclusiones a las que se llegue, amoldándose para ello a un sistema, siguiendo una pauta, estructurada en tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos.

En lo que a su división se refiere y obedeciendo a diversas circunstancias, muy acentuadas en nuestro medio, su campo de acción más amplio y objetivo; ha sido el del derecho penal, desde sus primeros pasos. Así es como por razones históricas y por la honda huella que el pensamiento francés creador y orientador de la materia, ha dejado, así como por el abundante material que le suministra el derecho penal, es en él en donde más ha impreso sus huellas.

La verificación de la muerte real y sus causas, la discriminación del agente productor de lesiones y la valoración de sus consecuencias; la estimación de la edad; el estudio del psiquismo de un delincuente; etc. son asuntos cuya sola enumeración justifica la amplitud del sector penal en la materia.

Es ese amplio material de doctrina, investigación y práctica, el que, agrupado en sendos capítulos de los tratados franceses de medicina legal, ha influido para crear un estado de ánimo que aún predomina en muchos círculos médicos y que exterioriza en desdén para la materia teórica, y poco entusiasmo por su práctica, considerándola como algo de calidad inferior y propio sólo para entretener mentalidades exiguas.

Tal desestimación es injusta, y los hechos que a diario observamos nos dan la razón. Si la medicina forense carece del brillo esplendoroso o no produce la emoción artística de la cirugía; si no palpita con los angustiosos problemas de la obstetricia, ni se exterioriza con la magnificencia de un diagnóstico médico exacto y sus eficaces resultados terapéuticos, no por eso deja de presentar serias perspectivas para la investigación, nuevos senderos a seguir y ofrecer en su cotidiano ejercicio, estudios apasionantes y gratas satisfacciones.

Su radio de acción, se ha ensanchado no solamente en el dominio, para algunos sombrío, del derecho penal, sino que ha ido imprimiendo su sello y haciendo sentir la necesidad de su ayuda en el estudio de la personalidad humana, en los de la legislación civil, en el atrayente y modernísimo de la medicina del trabajo, en los que ya predomina el imperio de

sus métodos.

Las razones apuntadas y lo que la práctica docente nos ha enseñado, son los móviles por los que creemos conveniente puntualizar, en este capítulo, diversos aspectos de la medicina forense, tal como se le debe entender actualmente, tanto desde el punto de vista de su aplicación práctica, general e inmediata, como desde los de la especialización y la especulación científica.

Es un hecho indiscutible, la enorme influencia que hoy ejerce la medicina en diversas actividades humanas, lo que nada tiene de extraño si se piensa que hace un estudio completo del hombre. Por ello, tanto en las actividades de éste, como en los casos en que es sujeto pasivo o víctima de las acometidas que sobre su integridad ejercen el trabajo, la enfermedad o el delito, la aplicación de la ciencia médico-legal y sus sistemas ha adquirido relieve singular.

"Entre los problemas de carácter penal, civico o de medicina del trabajo, cuyo conocimiento es indispensable para los pasantes que van al servicio social o los médicos que tienen que actuar en condiciones análogas es pertinente citar los siguientes: comprobación de la muerte real y sus causas; diferencias entre muerte súbita y violenta, y causas más frecuentes de ambas; autopsia medicolegal, reconocimiento y

determinación de lesiones y su clasificación, técnica para el reconocimiento y determinación de lesiones y su clasificación; técnica para el reconocimiento en delitos sexuales, con sus secuelas inmediatas o mediatas; estudio del, recién nacido o del emergido muerto; conceptos generales de psiquiatría forense e información sintética sobre el examen de productos biológicos, manchas, etc. y métodos de identificación." ⁽⁵⁾

En el campo civil, las actividades médico-forenses se aplican habitualmente a la estimación de la capacidad mental, en los casos de herencias, administración de bienes y validez de diversas actividades del individuo en su vida civil; problemas que frecuentemente tiene que abordar el médico, aún sin ser especialista.

En el sector del trabajo, y sin invadir la patología del mismo o la higiene industrial, resulta particularmente útil conocer las técnicas de ajuste, vélgase el término, entre los riesgos profesionales realizados (Enfermedades o accidentes del trabajo) y sus consecuencias, valorando éstas, lo que constituye un típico problema médico-forense.

Tales aspectos, son los que consideramos indispensables como mínimos en el acervo ilustrativo de todo médico, por la

⁽⁵⁾ SILVERIO, Carlos. "Medicina Legal Judicial." 2°. edición. Editorial Harla. México, 1994. p. 25

necesidad de aplicarlos en circunstancias diversas. Como se ve, no corresponden solamente a lo que abarcaban los tratados clásicos de medicina legal, sino que rebasan sus límites.

Pasando ahora a considerar otro aspecto del caso, es decir, las perspectivas que ofrece y las aplicaciones que tiene como especialidad la medicina forense, ya en el terreno de la investigación, ya en la resolución de complejos problemas de palpitante actualidad, queremos tratar someramente los siguientes capítulos.

El primero, en relación íntima con el derecho penal, comprende dos grupos: uno limitado, propiamente médico legal; otro vastísimo, médico social. Me refiero al estudio del delincuente y al de la criminalidad. El primero, aborda asuntos de índole concreta y precisa, individuales; el segundo, la investigación de los factores etiológicos de la criminalidad y su profilaxis. En ambos la intervención del médico es extraordinariamente importante.

1.3 El médico forense o legista

El campo de tal disciplina es amplísimo y con aplicación diaria. Para ser médico legista se requiere lo siguiente: contar con título de medicina, cirugía y obstetricia, expedido por escuelas de medicina, con planes de estudio

aprobados por la Universidad Nacional Autónoma de México; tener más de 30 años de edad, cinco, mínimo, de práctica profesional, y no haber sido nunca sentenciado por algún delito intencional.

La falta de médicos aspirantes a ser legistas está prevista por la ley, de modo que se puede nombrar perito a cualquier persona entendida, aun cuando carezca de título.

Las tareas cotidianas del médico forense básicamente son las siguientes:

"a) El diagnóstico de las lesiones, en cuya clasificación se tienen en cuenta su sitio y extensión, si tardan menos o más de 15 días en sanar, si ponen o no la vida en peligro y si dejan o no cicatriz permanente notable.

b) La práctica de las autopsias. Como es la más importante, dado que se utilizan los descubrimientos más recientes de la ciencia médica para elaborar sus diagnósticos y da la clave de problemas complejos, se estudiará en primer lugar." ⁽⁶⁾

En cuanto el cadáver llega al anfiteatro, es conveniente tomar una o varias fotografías sin quitar la ropa que usaba

⁽⁶⁾ SILVERIO, Carlos. Op. cit. p. 48.

el occiso. En los cadáveres, sin nombre, debe fotografiarse el rostro en dos posiciones.

Las fotografías del cadáver, deben destacar los sitios donde haya heridas o sangre. En seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras, de tal modo que no se corten; luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que las identifiquen, así como guardarlas en sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

"Lo primero que se debe investigar en un cadáver son los signos de muerte somática, porque es sumamente raro que una persona viva llegue como cadáver. Abdulla Fatteh, relata un caso y en el Hospital Civil, de Monterrey se registró otro. Más adelante se detallan los signos de muerte somática.

En el protocolo se anota: a) las livideces y sitios donde se encuentran, b) la rigidez cadavérica y su distribución, y c) los signos de putrefacción. La temperatura rectal debe tomarse en la fase de levantamiento de cadáver o, en su defecto, en el hígado después de hacer una pequeña incisión en su cápsula y una vez dejado el termómetro entre tres y cuatro minutos después de introducirlo cuatro centímetros. En seguida se hace un cuidadoso examen exterior, en el cual se anotan las heridas con sus caracteres de sitio, clase, forma y tamaño, así como las características

individualizadas por el instrumento que las causó. ⁽⁷⁾

Las manchas de sangre, tienen particular importancia por cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas.

Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tegumentos puede revestir mucha importancia; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de heridas, contusiones y escoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas. Esto es particularmente cierto en las heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales, con integridad de tegumentos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento del hígado respectivamente.

El prosector y el ayudante harán la autopsia y otro anotarán los hallazgos, con letra perfectamente clara y legible. Sería conveniente que en cada mesa de autopsia se instalara un sistema de grabación, para que al tiempo que el prosector hiciera la autopsia, dictará el protocolo.

⁽⁷⁾ DE LA VEGA, Angelina. "El Delito de incesto." 3ª. edición. Editorial Trillas. México. Francisco Javier. Op. cit. p. 12.

Debe tenerse mucho cuidado, de anotar con exactitud el nombre de la persona finada, el número de la autopsia y la fecha, sin olvidar indicar la hora en que se recibió el cadáver, la hora en que se libró la orden y aquélla en que se practicó la autopsia. A su vez, no debe hacerse ninguna autopsia sin orden judicial por escrito, en papel membretado y firmado por el funcionario en turno.

1.4 Diferencias entre Autopsia médico legal y clínica

Para dejar bien claro las diferencias antes anotadas, es conveniente, puntualizar lo siguiente en el cuadro que a continuación se expone.

<u>Médico legal</u>	<u>Clínica</u>
Requiere orden judicial.	No requiere orden judicial.
Requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver.	No requiere estudio minucioso externo del cadáver.
Generalmente no hay diagnóstico práctico.	Generalmente hay diagnóstico previo.
No tiene límite de tiempo para su ejecución.	Debe hacerse lo más pronto posible después de la muerte.
Por lo general, no requiere la historia clínica para la interpretación de los	Es indispensable la historia clínica para la

hallazgos.

Investiga primordialmente la causa inmediata de la muerte y la manera de producirse.

interpretación de los hallazgos.

Busca la relación entre el síntoma y lesión anatómica, trata de reconstruir los eventos que llevaron a la muerte y en otras finalidades investiga la acción terapéutica." (8)

En las autopsias clínicas, la persona con parentesco más cercano puede autorizarla en presencia de dos o más testigos.

"Toda autopsia medico legal debe ser exhaustiva por lo siguiente: a) por que la muerte, sea atribuida al principio a un homicidio, fuese en realidad accidental o natural; b) porque en las autopsias medico legales hay, la mayoría de las veces, intereses opuestos, en ocasiones muy importantes, que requieren una resolución judicial certera, la cual se facilita con una autopsia completa, auxiliada por los adelantos científicos y técnicos pertinentes, y c) porque la autopsia médico legal da la oportunidad única en encontrar una enfermedad en sus inicios o padecimientos no sospechados, que pueden alertar a la familia del autopsiado." (9)

(8) TELLO FLORES, Francisco Javier. Op. cit. p. 12

(9) CONTRERAS, Herman. "Salud pública de México." 10ª. edición. Cárdenas Editor. México, 1994. p. 49.

La autopsia es un método insustituible y de importancia en investigación y educación médica.

1.5 Cuándo debe practicarse la Autopsia médico legal.

De acuerdo al punto de vista jurídico y médico, la autopsia o necropsia debe pedirse bajo las siguientes circunstancias:

Muerte violenta (homicidio o sospecha de homicidio, accidentes viales, de trabajo o domésticos y catástrofes).

Muerte súbita.

Muerte dentro de las primeras 24 horas de ingresar a un hospital sin diagnóstico clínico.

Cuando el cuerpo se cremara.

Cuando el cuerpo se sepultará en el mar.

Suicidio.

Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia.

Muerte en quirófano.

Muerte en presidio.

1.6 Protocolo y técnicas de Autopsia.

"En toda autopsia médico-legal, es conveniente tomar muestras de sangre del corazón con el fin de investigar la presencia de alcohol y otros tóxicos. Para ellos, se debe utilizar una jeringa de 20 o 50 ml. de modo que la aguja quede insertada en el cuarto o quinto espacio intercostal izquierdo.

La cantidad de orina y de sangre, así como los tejidos seleccionados para estudio histopatológico y tóxico, deben anotarse en el protocolo y, después de colocarse en recipientes ad hoc, con su identificación respectiva, enviarse cuanto antes al laboratorio, si esto no es posible, guardarse en refrigerador hasta ser entregados a la persona que hará los análisis. En seguida se deben llenar adecuadamente los espacios en blanco que aparecen en las hojas del protocolo." ⁽¹⁰⁾

Se anotará con especial claridad el nombre de la persona fallecida, el del funcionario que la autoriza, el número de la necropsia, la fecha, la hora de recepción del cadáver, la

⁽¹⁰⁾ QUIROZ CUARON, Alfonso. Op. cit. p. 578.

de la autorización y aquélla en que se inicia la autopsia. Después de anotar los datos de identificación, se registran las lesiones externas.

La descripción cuidadosa de las escoriaciones con todas sus características, principalmente sitio, extensión y naturaleza, la dirección, profundidad y otros detalles de las heridas por arma blanca o de fuego, deben ser preponderantes. A su vez, deben usarse los diagramas del cuerpo humano que forman parte del protocolo y que son de gran utilidad para el investigador de Criminología.

"En el varón se hace una incisión de hombro a hombro, aproximadamente a dos centímetros por debajo de la horquilla external y otra vertical a partir de la primera, en la línea media, hasta llegar al pubis, con el cuidado de no cortar el ombligo. En la mujer, la incisión se hace en U sin cortar las mamas, se levanta el colgajo superior y se disecan los músculos del cuello, hasta descubrir la glándula tiroides; después se cortan las carótidas entre dos ligaduras y laringe por encima de la epiglotis y luego se corta a través de las articulaciones esternoclaviculares, al mismo tiempo oprime el hombro homólogo.

Con bisturí o con cuchillo especial, se inciden los cartilagos costales en línea recta y oblicua. En adultos, el

cartilago de la primera costilla suele estar calcificados, por lo cual se debe usar el costotomo. El plastrón esternocostal se ha de desprender, para examinar las cavidades pleurales. Si hay líquido seroso (hidrotórax) o sanguinolento (hemotórax), se anotará la cantidad y sus características. En seguida, se palparán la cara interna de la caja torácica y la columna vertebral, en búsqueda de fracturas u otras lesiones. Si hay adherencia pleurales, se anotarán su extensión y características." (11)

En accidentes viales o de trabajo y en la asfixia traumática, cabe pensar en la posibilidad de que la muerte se haya debido a neumotórax, en cuyo caso, antes de abrir, con la piel de tórax se hará un receptáculo pequeño, se llenará de agua y, a través de ella, se puncionará la cavidad torácica. Si hay neumotórax, aparecerán burbujas en la superficie del agua. Si se sospecha de embolismo de aire, no se deberán seccionar los vasos del cuello. El abdomen se abrirá y se buscarán burbujas en la vena cava inferior y en las mesentéricas, puncionadas bajo una capa de agua.

"En todo caso de embolismo de aire, el ventrículo derecho contiene aire que puede demostrarse al llenar con agua el pericardio, después de incidirlo discretamente y puncionado el ventrículo. Si hay aire, aparecerán burbujas.

⁽¹¹⁾ HERRERA NUÑEZ, Ismael. "Medicina legal." 4ª. edición. Cárdenas Editor. México. 1995. p. 48.

Las vísceras torácicas se extraen unidas a la laringe y la tráquea, con cuidado de seccionar la aorta a nivel del cayado y luego disecada hasta el diafragma.

En seguida se disecciona el esófago y se secciona a nivel de la laringe. Con ello, las vísceras torácicas sólo quedan unidas al abdomen por la vena cava inferior; después se corta ésta junto con los vasos pequeños que la acompañan y se separan del cuerpo. En seguida se extrae el intestino, con doble ligadura, lo más bajo posible del sigmoides, y se hace otra un poco más arriba de modo que se seccione entre ambas.

A continuación, se disecciona todo el intestino grueso y el delgado, ligando de forma similar en el ángulo de Treitz. Sin el gran volumen de los intestinos, es fácil extraer el hígado, después de diseccionar la vesícula biliar que, unida al cístico, hepático y colédoco, se deja unida al duodeno. Se separa el esófago del diafragma y se extrae con el estómago, páncreas y vías biliares." (12)

Después de todo eso se diseccionan los riñones, los cuprarrenales, los ureteres, la vejiga y la próstata o el útero y los ovarios, lo mismo que el bazo, la aorta, la vena cava y el mesenterio. No se debe olvidar que cuando se sospecha de ingestión de alcohol, drogadicción o

" Ibidem. p. 52.

envenenamiento, ha de hacerse un estudio químico del contenido gástrico, la sangre y el tejido hepático.

Como la vejiga es extraperitoneal, se debe disecar cuidadosamente con los dedos, introducidos entre ésta y el pubis. De esta forma se aislará la vejiga y la próstata o el tercio proximal de la vagina. Sostenidos con la mano izquierda, se disecan cuidadosamente se separan de la ámpula rectal, de manera que próstata, vejiga, ureteros y riñones con suprarrenales o tercio superior de la vagina, útero, anexos y el sistema urinario integren un solo bloque.

"Después de hacer una incisión de masoides a mastoides pasando por el occipucio, se despegan los colgajos anterior y posterior, previo examen cuidadoso de la superficie interna en búsqueda de equimosis, que constituyen evidencia de traumatismo y son fácilmente diferenciables de las causadas por diátesis hemorrágicas, pues éstas aparecen en otros sitios del cuerpo.

El cerebro debe extraerse sin dañar ninguno de sus componentes, especialmente el tallo cerebral, cuyas hemorragias (que son fatales) suelen pasarse inadvertidas. Si hay hemorragia cerebral, deberá establecerse su tipo y extensión, que orienta hacia el mecanismo causante. En meningitis purulenta, el peñasco se debe abatir con cincel, a

fin de descubrir el oído medio y detectar otitis media o mastoiditis. En asfixia o ahogamiento por inmersión en agua u otro líquido, se encuentran hemorragias en las células mastoideas." (13)

El examen de la laringe es básico en medicina legal. Con relativa frecuencia se han visto edemas laríngeos que obstruyen totalmente la vía respiratoria, así como gran variedad de cuerpos extraños. En la región subglótica se encuentran hemorragias petequiales en todas las muertes por asfixia, hecho importante que ha destacado Abdullah Fatteh. Al examinar el cuello, se puede diferenciar el ahorcamiento por suicidio del ahorcamiento criminal.

(13) ZERTUCHE, Raúl. "La medicina legal y clínica." 2ª. edición. Editorial Diana. México, 1994. p. 116.

CAPITULO II

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA PRACTICA DE LA NECROPSIA

El presente capítulo, tendrá como propósito el de resaltar los requisitos médico-legales, que se necesitan para la práctica de la necropsia de ley y en que casos ésta se realiza.

II.1 Que la muerte se debe a consecuencia de una causa violenta.

En toda muerte violenta, homicidio, suicidio, o súbita, sospechosa, así como en casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, se requiere, para los efectos de ley, comprobar la causa de esa muerte mediante la necropsia médico-forense.

Para proceder a la práctica de una autopsia médico-legal, se requiere una orden expresa de la autoridad competente. (Procuradores, agentes del Ministerio Público, del fuero común, federal o militar, magistrados, jueces de los mismos fueros y, en sus respectivos casos, de las autoridades debidamente facultades por la Ley del Trabajo).

Las autopsias que se practican en los hospitales, con fines de investigaciones médicas, no requieren ninguna orden

de la autoridad; quedando sujetos solamente a las disposiciones reglamentarias de las instituciones hospitalarias.

La autopsia, término cuya etimología no corresponde al concepto médico que por tradición aún conserva, es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte. Hay que tener presente, que la autopsia solamente se realiza en el cadáver; y decir cadáver es decir muerte real. Weissmann afirmaba "que para asegurar la muerte de un organismo se requiere la producción de un cadáver; por lo tanto es condición primordial, sine qua non, comprobar ante todo la muerte real, para proceder a una autopsia." (14)

Todo médico cuenta con los conocimientos para el diagnóstico de muerte real, signos y fenómenos cadavéricos, principalmente los correspondientes a la putrefacción, y el tiempo probable de que data; al igual, puede realizar pruebas para confirmar el diagnóstico, teniendo en cuenta que, para el caso, toda precaución no constituye exceso, sino todo lo contrario: es prudencia y seguridad.

"Para ejecutar un trabajo, cualquiera que éste sea, es

¹⁴ QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicina Forense." 4ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1926. p. 1033.

conveniente disponer de los medios más adecuados; tratándose de una autopsia, no puede hacerse una excepción; por lo tanto, el local (anfiteatro) debe estar bien ventilado e iluminado (la luz natural es preferible) y contar con equipo e instrumental apropiado. Toda improvisación dificulta la labor y deja mucho que desear en el resultado; no obstante, hay circunstancias que obligan; el médico, agudizando su ingenio y poniendo la mayor atención y cuidado en la investigación que se le encomienda, sabrá vencer todas las deficiencias; teniendo siempre presente que una necropsia mal hecha no se puede rehacer." (15)

Generalmente, las autopsias se hacen en cadáveres de personas conocidas, o identificadas en caso de ser desconocidas; sin embargo, en todos los casos es conveniente recoger cuanto dato sea menester para la identificación del cadáver que se necropsia.

Sistemáticamente, como lo requiere ese tipo de trabajo, todo cadáver que se remite al anfiteatro del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, se acompaña de una copia del acta médica, firmada por el médico adscrito a la delegación del Ministerio Público y relacionada con la diligencia de Levantamiento de Cadáver. "En dicha acta se consigna, entre otros datos, los correspondientes a la comprobación de la

¹⁵ TELLO FLORES, Francisco Javier. "Medicina Forense." 7ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1997. p.59.

muerte y tiempo que data; la identidad del cadáver, las huellas de violencia con una completa descripción de las lesiones, con especificación de la naturaleza, número, sitio y extensión de ellas; y, como corolario de la información, el diagnóstico probable de la muerte.

Cuando el fallecimiento acontece en un individuo hospitalizado o bajo tratamiento médico particular, o bien cuando se requiere la comprobación de la causa de la muerte de un trabajador, no disponiéndose de "acta médica", se puede solicitar la historia clínica y con ella, los antecedentes del caso, para tomar en cuenta en el estudio necróptico (autopsia), las modificaciones producidas por los tratamientos médico- quirúrgicos y las pruebas y demás análisis realizados por los respectivos médicos tratantes; elementos todos de gran importancia para la correcta interpretación de los hallazgos necrópsicos y de las conclusiones debidamente fundadas del resultado de la autopsia." (16)

Antes de describir la técnica, a seguir para hacer una autopsia correcta, conviene puntualizar que cuando un médico examina a su paciente, éste es considerado "Virtualmente" en posición de pie frente a su examinador, erguido y con los miembros en extensión, paralelos al eje del cuerpo; todas las

(16) MORENO GONZALEZ, Rafael. "Ensayos Médico Forenses." 3ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1997. pp. 238 y ss.

referencias sobre caras, planos y niveles, se relacionan con esta posición "virtual", sin tomar en cuenta la que realmente guarde el examinado, en los diversos períodos de la exploración; por lo tanto, en el sujeto de estudio se considerará como cara o región anterior la que en la posición "virtual" queda frente a frente del examinador; región superior es la que guarda relación próxima con la cabeza; región inferior, la contraria; y lados derechos e izquierdo, los propios del examinado.

En el cadáver, que por lo general se estudia sobre la mesa de trabajo, en decúbito dorsal, las caras, planos y regiones, se referirán como en el caso anteriormente expuesto, a la posición "virtual" y no a las que realmente ofrezca el cadáver en los distintos tiempos de la autopsia.

II.2 El acta médica

En cuanto el cadáver llega al anfiteatro, es conveniente tomar una o varias fotografías, sin quitar la ropa que usaba el occiso. En los cadáveres "N" "N" (sin nombre) debe fotografiarse el rostro en dos posiciones.

Las fotografías del cadáver, deben destacar los sitios a donde haya heridas o sangre; en seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras, de tal modo que no se corten;

luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que las identifique, así como guardarlas en sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

Lo primero que se debe investigar en un cadáver, son los signos de muerte somática, porque es sumamente raro que una persona viva llegue como cadáver. "En el protocolo se anotan; a) la livideces y sitios donde se encuentran, b) la rigidez cadavérica y su distribución, y c) los signos de putrefacción. La temperatura en el hígado después de hacer una pequeña incisión en su cápsula y una vez dejado el termómetro entre tres y cuatro minutos después de introducirlos cuatro centímetros.

En seguida se hace cuidadoso examen exterior, en el cual se anotan las heridas con sus caracteres de sitio, clase, forma y tamaño, así como las características individualizadas por el instrumento que las causó."⁽¹⁷⁾

Las manchas de sangre tienen particular importancia en cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas.

⁽¹⁷⁾ GONZALEZ CARRERO, Alfredo. "Medicina legal y toxicología." 3ª. edición. Editorial Trillas. México, 1996. p. 130.

Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tegumentos puede revestir mucha importancia; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de heridas, contusiones y escoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas.

Esto es particularmente cierto en las heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales, con integridad de tegumentos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento del hígado, respectivamente.

El prosector y el ayudante harán la autopsia y otro anotará los hallazgos, con letra perfectamente clara y legible. Sería conveniente que en cada mesa de autopsia se instalará un sistema de grabación, para que al tiempo que el prosector hiciera la autopsia, dictará el protocolo.

Debe tenerse mucho cuidado, de anotar con exactitud el nombre de la persona finada, el número de autopsia y la fecha, sin olvidar indicar la hora en que se recibió el cadáver, la hora en que se libró la orden y aquella en que práctica la autopsia, a su vez, no debe hacerse ninguna autopsia sin orden judicial por escrito, en papel membretado y firmado por el funcionario en turno.

Una orden telefónica de autoridad competente puede retardar el procedimiento, pero no es suficiente para iniciarlo.

En las autopsias clínicas, la persona con parentesco más cercano puede autorizarla en presencia de dos o más testigos.

La autopsia es un método insustituible y de importancia en investigación y en educación médica." (18)

II.3 El protocolo y necropsia que determina la causa de la muerte.

La necropsia médico-forense, también llamada tenatopsia o autopsia, se deriva de los términos necros-muerte y opsivista, y consiste en la apertura y examen del cadáver con objeto fundamental de determinar la causa de la muerte de una persona.

Lo primero a considerar son los tipos de necropsia, dado que en lo que se refiere a sus propósitos en particular, es posible establecer diferencias.

Así podemos hablar de autopsias científicas, anatomo-

* Op. Cit.

patológicas y médico-forenses.

La primera se realiza, en sujetos fallecidos de la misma afección, con objeto de obtener mayores conocimientos de determinada entidad mórbida.

En la necropsia anatomo-patológica, se estudian las modificaciones mórbidas en el cadáver, las esquelético-tegumentarias, viscerales y tisulares, con objeto de corroborar la causa de la muerte y en ocasiones detectar la presencia de algún proceso patológico cuya sintomatología hubiere adquirido relevancia en la enfermedad diagnosticada.

Estos dos tipos de necropsias mencionadas, se practican frecuentemente en los medios hospitalarios, donde constituyen fuentes constantes de investigación, de importancia y trascendencia en el progreso de las ciencias médicas.

"La necropsia médico-legal, también llamada judicial o forense es la que ejecutan, por orden del Ministerio Público, de juez o de otra autoridad competente, los médicos oficialmente facultados para ello, con objeto de auxiliar a la administración de justicia informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo, pero aquí se deben satisfacer otros requerimientos que hubieran adquirido particular importancia

en las actividades procesales y que mencionaremos más adelante.

Desde luego este tipo de necropsia, encuentra su indicación fundamental en todos aquellos casos de muerte violenta o muerte súbita, cuando ésta adquiere caracteres de muerte sospechosa, pero en ambas situaciones es posible hacer ostensible, sobre todo en la primera, la presencia de lesiones al exterior de diversa significación, o en todo caso podremos detectar indicios que se identifique como tales." (19)

Existen dos grandes tipos de necropsia médico-legal, según se realice en feto o recién nacido, o bien en menores o adultos, pudiendo además suceder que cualquiera de ellos se nos presente completo o fragmentado, es más, nos pueden ser remitidos para su estudio, restos óseos o una fracción del cuerpo solamente.

El orden que seguimos en el proceso necrópsico, podrá variar según el caso especial, pero en general se describen, en primer lugar, datos de identidad, signos cadavéricos, tardías lesiones que presenta al exterior el cadáver y, a continuación, la apertura de las grandes cavidades, practicado las incisiones clásicas, pero cuando el caso lo requiera, se harán todas las incisiones complementarias que

¹⁹ ROJAS NERIO, David. "Medicina Legal." 7ª. edición. Editorial Haria. México, 1995. p. 108.

se estimen convenientes, muy particularmente cuando tratamos de localizar proyectiles de arma de fuego; claro que en estos casos podemos también recurrir al auxilio de los rayos X y en otros al laboratorio para investigaciones quimotxicológicas, anatomo-patológicas, bacteriológicas, hematológicas y en ocasiones hasta entomológicas. Se estima pertinente recordar asimismo las normas clásicas para la práctica correcta de la necropsia, ellas son:

"a) Debe ser completa, es decir, según los pasos antes mencionados, abrir siempre las tres cavidades, sin descuidar examinar cuidadosamente, ningún órgano ni sistema, aunque aparezca ostensible la causa de la muerte, ya que se pueden obtener datos inesperados.

b) Debe ser metódica. Siempre se debe seguir el mismo método ya sea el preconizado por un autor determinado, o el que la práctica y la experiencia nos dicten. Ello con el fin de poder hacer comparaciones y deducciones que nos darán datos interesantes en la pericia, la docencia y la investigación médico-legal.

c) Debe ser descriptiva. No omitir mencionar en el dictamen ningún dato que observemos al exterior o en las cavidades, por insignificante que parezca; ahí puede radicar

la clave de la investigación." (20)

La necropsia médico-legal, a diferencia de otros tipos de autopsias, requiere, en cuanto tengamos el deseo de actuar con estricto sentido médico-forense, de un conjunto de comprobaciones y descripciones complementarias que le confieren una personalidad propia.

Nos referimos al examen del lugar de los hechos, del cual el cadáver forma parte; es decir, con la práctica de la necropsia médico-legal, de la mano con la investigación criminalística, tratamos de reconstruir un caso a la inversa, claro está, de como sucedió: estudiando efectos de hechos que pueden ser delictivo o no, procuramos correlacionarlos con los antecedentes o circunstancias en que ocurrieron; estos últimos recogidos en el mismo lugar de los hechos.

Atentos a lo anterior, fácilmente podemos colegir que lo idóneo es que los peritos médicos forenses, encargados de practicar las autopsias médico-legales, sean los mismos que satisfagan otros de los requerimientos trascendentes, que deben servir como antecedente obligatorio para la realización de ella; nos estamos refiriendo a la importante diligencia de levantamiento de cuerpo, durante la cual al asistir al lugar de los hechos, junto con los peritos de criminalística,

(20) QUIROZ CUARON, Alfonso. Op. cit. p. 281.

recogerán indicios, intervendrán en las comprobaciones complementarias sobre antecedentes y datos circunstanciales del hecho judicial, de que ya antes hemos hecho mérito.

La práctica de la autopsia médico-legal, va a suministrar información que permita dictaminar en términos generales acerca de las cuestiones siguientes:

"1. Causa medico-legal del hecho judicial, es decir establecer la causa de la muerte.

2. Forma médico-legal del hecho judicial, o sea orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio, accidente o muerte natural.

3. Determinar la sucesión cronológica de las lesiones.

4. Establecer el crono-tanato-diagnóstico, es decir, estimar la época de la muerte.

5. Informar sobre el trayecto de las lesiones, naturalmente en el interior del cuerpo, en caso de existir un agente vulnerable específico, lo que ayuda a determinar la posición de la víctima al recibirla o las lesiones, o bien, en su caso, la posición de víctima y victimario."⁽²¹⁾

⁽²¹⁾ Ibidem p. 57.

Va a aportar datos, que permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que le ocasionaron la muerte.

Identificar, dentro de lo posible, el tipo de lesión, y tratar de establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, con objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial.

II.4 La probable responsabilidad.

En el ámbito penal, se sancionan las conductas realizadas íntegramente; sin embargo, en ocasiones, no es así; es decir, la conducta no se lleva a cabo de manera completa, pero la intención del agente se ha encaminado a ese fin, y esto también es punible, por la antisociabilidad que se patentiza con tal proceder.

Tomando como punto de partida el criterio, sustentado por distinguidos juristas, la tentativa, en el Derecho Penal. "es la realización de actos idóneos dirigidos en forma inequívoca a cometer un delito; de tal manera que, ésta requiere tan solo un esfuerzo voluntario encaminado a la realización de la conducta o hecho, independientemente de que

la tentativa sea acabada o inacabada." ¹²²

Esto significa que la existencia de la conducta o hecho y su adecuación típica, debe ser presupuesto lógico para, bajo ese supuesto, dado el caso, hablar de presunta responsabilidad.

Obvio es señalar que atendiendo los postulados de la escuela clásica, sólo pueden responder de sus actos, los que son imputables; por ello, no sería sensato fincar una presunta responsabilidad a los que carecen de la capacidad de querer y entender.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, se indica: es base para el ejercicio de la acción penal el que esté acreditada la probable responsabilidad del "inculcado" para lo cual el juez para determinar si ésta existe habrá de constatar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes (artículo 168), además de que se acreditará por cualquier medio probatorio que señala la ley.

La determinación de la presunta responsabilidad del procesado corresponde, fundamentalmente, al juez; sin embargo, también concierne al agente del Ministerio Público.

¹²² NICEFORO, Alfredo. "La transformación del Delito en la Sociedad Moderna." 4ª. edición. Editorial Temis. Madrid, 1990. p.208.

Es indudable que, durante la averiguación previa, para estar en posibilidad de resolver, si procede la consignación o la libertad del sujeto, se lleva a cabo una valoración de los hechos y de todas las pruebas recabadas, porque, aun integrado el cuerpo del delito, si no hay presunta responsabilidad, no se podrá ejercitar la acción penal.

El juez, por imperativo legal, en diversos momentos procesales habrá de estar cierto de que existe probable responsabilidad, para decretar la orden de aprehensión y, en su momento, un auto de formal prisión.

En ambos casos, el juez hará un análisis, lógico y razonado, de todos y cada uno de los hechos consignados, en autos; no debe en forma arbitraria tener por demostrada la responsabilidad presunta de ninguna persona sin el previo análisis valorativo de los elementos "de cargo", y de las "pruebas de descargo", cuando éstas se hayan aportado.

En la práctica, bastan indicios para considerar demostrada la presunta responsabilidad; no obstante, el juzgador no debe atenerse exclusivamente a lo indicado, porque, lo más prudente, es atender a los diversos medios de prueba establecidos en cada uno de los códigos adjetivos, para que previo análisis de los hechos, en relación con

éstos, faciliten una resolución consistente, clara y precisa, y así se eviten procesos inútiles y molestias, a las personas.

Es útil aclarar que, en ocasiones, el juez penal dicta orden de aprehensión, por estimar que de lo actuado en la averiguación previa se deducen elementos suficientes para considerar integrada la responsabilidad de un sujeto; no obstante, posteriormente, al determinar la situación jurídica del procesado, dentro del término de setenta y dos horas, se resuelve que no está demostrada.

Aparentemente, la situación pareciera contradictoria; empero, las resoluciones dictadas en tal sentido, son estrictamente apegadas a Derecho, porque la presunta responsabilidad, es lógico que pueda destruirse, como ocurre, con frecuencia si dentro del término mencionado se practican diligencias para desvirtuar el material probatorio presentado por el agente del Ministerio Público. Una vez dictado el auto de formal prisión, pudiera ser que se desvanecieran los elementos en que se apoyó, y la consecuencia inmediata será la libertad del procesado.

Al resolver el juez la situación jurídica del procesado, durante el término de setenta y dos horas, por primera vez, estudia las modalidades de la conducta o hecho, para

determinar, hasta donde es posible en ese momento:

1°. En cuál de las formas de culpabilidad, dolosa o culposa, debe situar al probable autor de las mismas, y

2°. La ausencia de presunta responsabilidad por falta de elementos, o la operancia de una "causa de justificación" o cualquiera otra "eximente".

La importancia de lo primeramente indicado, es obvia, porque la penalidad probable para la conducta o hecho, motivo del proceso, será distinta para cada supuesto.

CAPITULO III

EL VALOR JURIDICO DE LA NECROPSIA EN EL HOMICIDIO

En la actualidad es de suma importancia el valor jurídico de la necropsia porque gracias a ella se puede determinar la culpabilidad o inocencia de una persona, debido a los datos que ésta arroja al comprobarse las causas que originaron la muerte de una persona; es por ello que a continuación puntualizo lo siguiente.

III.1 El valor jurídico de la necropsia en la actualidad.

La Ley Mexicana de Procedimientos Penales hablaba con suma frecuencia de "cuerpo del delito", actualmente "Elementos del tipo penal". No vamos a abordar el problema desde el punto de vista jurídico, sino vamos a referirnos, exclusivamente, a los términos que la ley emplea al tratar de esa materia y que tienen relación directa con la pericia médico - forense.

"La prueba pericial es parte inseparable del procedimiento, y de ella depende en mucho el fallo o sentencia que se dicte. El derecho, antes de declarar como actos punibles los ligados a profesiones, funciones y empleos, debe asesorarse parcialmente de las directrices,

normas y técnicas de los mismos, que estén relacionadas con el acto de presunta responsabilidad profesional. Al acudir a la prueba pericial se contribuye a la salvaguarda del orden jurídico y social". (23)

"Actualmente la medicina y el derecho marchan, una al lado del otro, acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte; es decir, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, presentándose auxilios mutuos, estudiando conjuntamente el modo de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales en los aspectos más completos y en los desdoblamiento más inesperados." (24)

"La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá, como apuntábamos hace un momento, de la enfermedad y aun de la muerte. Estos valores son la libertad, el honor, la vida civil. El médico y el cirujano pueden curar una enfermedad, evitar una dolencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica. Pero el médico legista puede evitar una pena injusta, que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el liberarse de una enfermedad dolorosa, evitar el despojo de una incapaz, que lleva a la miseria y a la

²³ QUIROZ CUARON, Alfonso. op. cit. p. 171.

²⁴ MORENO GONZALEZ, Rafael. "Ensayos médicos Forenses y Criminalísticos." 2a. edición. Editorial Porrúa. México, 1989. p. 64.

desesperación: en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física." (25)

Los médicos, entre ellos el médico forense, como cualquier otro ciudadano, vive y trabaja de acuerdo con reglas o patrones de conducta establecidas por la sociedad, sin el cual habría anarquía, por lo que las instituciones políticas a través de sus gobernantes llevan a cabo la creación de normas o reglas, que deberán cumplir los habitantes para que vivan en armonía todos.

Estas reglas ó medidas de seguridad, son normas o leyes, las cuales se hacen cumplir a través de la imposición de penas, para aquellos que las violen, así también la profesión de la medicina, sigue estas reglas ya que cuando son violadas por los médicos, se les aplica en forma específica a éstos ya que tenemos en el Código Penal, disposiciones aplicables a ellos cuando han violado el derecho, y no han actuado en forma lícita.

Asimismo, los médicos deben estar actualizados en su profesión, además de tener información legal, sobre la práctica médica que lleva a cabo día con día.

"El nombre comúnmente dado es el de la autopsia, pero

²⁵ Ibidem p. 67

también se denomina necropsia. La necropsia puede ser anatomopatológica o médicoforense. El ordenamiento será por la autoridad competente: ministerio público, procuraduría, jueces y magistrados estatales y federales, autoridades federales, autoridades laborales y militares.

Sus principales objetivos son: saber la causa de la muerte, dilucidar sobre accidente, suicidio y homicidio, sucesión cronológica de los hechos, cronotanatodiagnóstico, trayectoria de un presunto proyectil, posición de víctima y victimario, supervivencia probable después de la lesión, tipo de lesión y agente vulnerable, identificación; en accidentes automovilístico: impacto, proyección, caída, arrastramiento, machacamiento.

Antes de practicar la necropsia se requiere: una copia del acta del levantamiento del cadáver, la historia clínica íntegra o por lo menos resumen clínico y de laboratorio o gabinete en el caso que existan, ya sea en institución oficial o privada; los métodos de identificación usados y ratificarlos o rectificarlos." (26)

"Administrativamente deberán anotarse los datos pertinentes en un libro especial impreso y foliado, previamente legalizado por la autoridad competente. Dicho

* ALCÓGER POZO, José y otros. "Medicina Legal. Conceptos Básicos." 2a. edición. Editores Grupo Noriega. México. 1994. p. 84.

protocolo de autopsias deberá escribirse de puño y letra del perito médico que practique la autopsia con letra muy clara y las palabras claves o técnicas con "letra de molde".

El número de necropsia sería progresivo y por años correspondiendo al número 1 la practicidad en los primeros minutos del día primero de enero del año en correspondiente.

Todos los libros estarán debidamente archivados y en anaqueles cerrados con acceso solamente a la persona responsable. Se tendrán formas previamente impresas con las copias debidas, preferentemente de color distinto y desde luego la original blanca.

El local donde se practique la autopsia; deberá tener las instalaciones debidas tanto de frigorífico, amplitud necesaria con las dimensiones tipo, declive, irrigación suficiente, incluso de agua tibia, limpieza extrema como si se estuviera en un quirófano, contactos eléctricos suficientes, extractores de aire, deodorizantes, alambrado en las ventanas abiertas. Deben evitarse las moscas o insectos.

De igual manera se contará con un anexo en donde estará un laboratorio para exámenes cualitativos y cuantitativos; asimismo un gabinete de anatomopatología resulta estrictamente necesario en la actualidad para complementar

estudios forenses." (27)

Como la necropsia médico legal es el método de comprobación personal, a cargo del perito o funcionario médico legal, sobre el cadáver de la víctima para el estudio de las causas de la muerte, así como otras lesiones que pudieran informar sobre el estado predelictual o premortal de su salud.

De no hacerse bien una autopsia se pierde el elemento más importante para el esclarecimiento de los hechos, por ello debe hacerse de manera tal que cubra las exigencias de un método, y un método no es tal si no es completo y ordenado. Dicho método debe abarcar desde el examen externo y observación, hasta el dictado del protocolo.

Debe estar de acuerdo a los adelantos técnicos; que posea el lugar donde se hace, a los fines asignados a ese mismo lugar y a los fines científicos que tiene toda actividad médica. Así por ejemplo las fotografías y gráficos que pueden acompañar las pericias o formar parte de un material iconográfico de fines pedagógicos o facilitar las piezas o tales registros para museos, cátedras, temas de conferencias, etcétera.

Ibidem p. 85

III.2 La influencia que tiene la necropsia en el ánimo del juzgador.

Para destacar la importancia del médico y la necropsia en el ánimo del juzgador y en la administración de justicia.

La necropsia es trascendental en el ánimo del juzgador por que lleva aparejada la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal del inculgado.

"El médico debe siempre, en su ejercicio profesional, apoyarse en la verdad científica, demostrable ésta con los medios que pone a su disposición la ciencia médica.

La medicina es ciencia, no taumaturgia. Las conquistas de la ciencia médica tienen sus limitaciones, relacionadas con su progreso científico. No se debe ofrecer lo que no es posible dar.

Trabajar con hipótesis atrevidas con fines torcidos, no es labor propia para un médico honesto.

Certificar quiere decir: "ser cierto". Todo médico que expide un certificado, debe ser el primer convencido sobre la certidumbre de lo que certifica.

Dictamen o certificado suscrito por un médico, es solamente la constancia de un estudio o examen honestamente realizado. Certificar el estado de salud o la causa de la defunción de una persona sin practicar el examen respectivo, es falta que sancionan nuestras leyes.

El médico, además de su función asistencial para prevenir la pérdida de la salud o restituirla, cuando es posible, tiene también, con carácter obligatorio, una importante labor social como auxiliar de la justicia. El médico no es juzgador, pero sí asesor del juez sobre asuntos de índole médica; debe, por lo tanto limitar su asesoría a las cuestiones de su competencia profesional, porque extralimitarse oficiosamente o, aun requerido para ello, resta validez a sus opiniones. El médico debe actuar siempre como lo que es: médico.

La revelación del secreto profesional; sólo se sanciona cuando no existe "justa causa" para hacerlo. El cumplimiento del Código Sanitario y de las leyes penales, protegen al médico en los casos de revelación del secreto a las autoridades competentes.

Si todo problema clínico es un acto de lógica, lo es más para el médico en su función pericial; es, por ello, por lo que requiere, para actuar con eficacia, pensar con claridad,

asociar con lógica, argumentar con método y concluir con precisión.

La timidez y la audacia son peligros que no deben contar en el acervo mental del médico. La timidez es estado de ánimo que merma la capacidad de juicio, y la audacia es impulso que precipita a la realización de actos reflexivos, sin reparar en consecuencia, las más veces con riesgos innecesarios. Ponderación y serenidad son atributos que debe poseer todo médico para actuar con sensatez y probidad". (28)

Es indispensable que en la necropsia, todo lo que ahí este escrito, sea la verdad absoluta, ya que cualquier declaración falsa o descuidada puede ocasionar que el médico tenga problemas legales, y ésto le quite validez al dictamen que presentó ante el Juzgador.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más a allá, de la enfermedad y aún de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil, etcétera.

El médico y el cirujano puede curar una enfermedad, evitar una dolencia, atenuar una imperfección, prolongar una

(28) QUIROZ CUARON, Alfonso. op. cit. p. 155

existencia y triunfar momentáneamente sobre la muerte orgánica. Pero el médico legista puede por miedo de la necropsia evitar una pena injusta, que es peor que una dolencia física; salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa; evitar el despojo de un incapaz, que lleva a la miseria y a la desesperación; en fin, puede evitar la muerte civil, que es inmensamente más trágica que la muerte física.

"La problemática del delito cada vez se agrava más, por sus implicaciones, por su variada etiología.

Nadie duda de la importancia de una buena administración de justicia penal, de la que se derivan tranquilidad social y confianza en las instituciones, pues "es la última de las vilezas consentir que en la nación no haya justicia", como atinadamente expresó Antonio Mauro en el discurso pronunciado en la Real Academia de Jurisprudencia el 26 de mayo de 1917.

Por otra parte, el cambio de ruta en la administración de justicia penal, en el sentido de que los magistrados no sólo deben interpretar las leyes como antaño, sino estudiar y conocer a los delincuentes, trajo como consecuencia, en grado superlativo, la necesidad de dotarla de jueces aptos, cuya elevada misión requiere cualidades y capacidades de extraordinario relieve, pues juzgar a un semejante es la más

elevada de todas las facultades del hombre.

En otras palabras: la criminología ha avanzado tanto, y las ciencias afines a ella tienen un relieve tan destacado, que no es posible juzgar al delincuente aplicándole fríamente el texto positivo penal para imponerle, con una absurda dosificación, determinada sanción, encerrándolo en la cárcel y sometiéndolo a un régimen de vida que, por lo general, resulta contraproducente." ⁽²⁹⁾

III.3. El Estado de indefensión del probable responsable del delito de Homicidio cuando el cadáver fue cremado y no se practicó la necropsia de ley.

La cremación en nuestro país, es cada vez más frecuente y por lo mismo debe tener una mejor regulación.

"Muerte súbita y muerte violenta.

Tanto la muerte súbita como la violenta, pueden sorprender a un individuo; y en escaso tiempo transformarlo en cadáver lo que planteará problemas médico legales a veces serios.

La muerte súbita, es una muerte sospechosa, según

²⁹ MORENO GONZALEZ, Rafael. op. cit. p. 185

Balthazard, está relacionada con la muerte violenta en que ambas eran inesperadas, cronológicamente. No se debe caer en el error de llamarla dudosa puesto que la muerte nunca es dudosa.

La acción del médico se realiza o debe realizarse en el lugar donde fue hallado el cadáver, pues allí se encuentran dos elementos sumamente importantes: 1) acción del individuo en el ambiente previo a su muerte (defensa, pedido de auxilio, desorden de convulsiones o inconsciencia, orden del sueño o reposo, elementos de agresión, manchas de sangre, etc.); 2) acciones posturales (la ley de gravedad dará la razón de las manchas de sangre en hemorragias arteriales o venosas, dará coherencia de livideces e hipostasia y posición del cadáver; por ello deben registrarse antes de mover el cadáver).

Para diferenciar las livideces de las equimosis, deberá recordarse que examinadas al corte si la sangre infiltra es equimosis, si pasado un tiempo y cuando la lividez ya ha infiltrado los tejidos puede confundirse este signo, se recurrirá al chorro de agua que hace desaparecer el pigmento sanguíneo cuando es por lividez.

Cremación.

Media en la reducción del cadáver a cenizas el calor a 1200°C. Puede ser ritual, accidental, parte del acto criminal (muerte previa y cremación ulterior con fines de ocultamiento o desaparición del cadáver en todo o parte), parte del acto suicida (muerte previa y caída sobre el fuego o en incendio provocado en especial en delirantes melancólicos), trato higiénico de los cadáveres peligrosos de contagio, restos cadavéricos, materiales anatómicos y de aquellos que en vida manifestaron su deseo de ser cremados.

Las ordenanzas municipales, evitan ocultamiento de delitos. En el caso de muerte violenta o sospechosa, la autorización de cremación la da el juez; en los otros casos, la autoridad administrativa municipal".⁽³⁰⁾

³⁰⁾ ACHAVAL, Alfredo. "Manual de Medicina Legal." 3ª. edición. Editorial ABELLEDO-PERROT. Buenos Aires, Argentina. 1988.

CAPITULO IV

LA NECROPSIA EN LA ACTUALIDAD Y SU REGULACION JURIDICA

IV.1 Regulación en los Códigos Penales.

El Derecho Penal, está integrado por los delitos, las penas y las medidas de seguridad, aplicadas a las personas que violan e infringen el orden jurídico, que a diferencia del Derecho Penal Procesal está constituido por las disposiciones reglamentarias, la forma de comprobar cuando se ha violado una norma y ésta trae aparejada una consecuencia; de ahí que la necropsia se ubica en el procedimiento penal, dentro de los medios de prueba que señala la ley o sea el Código de Procedimientos Penales, ya que el dictamen es utilizado generalmente por los jueces y magistrados para emitir sus resoluciones es decir las sentencias.

La actividad de los médicos legistas, al llevar a cabo la necropsia, se encuentra dentro de las actividades de coadyuvancia con la administración de justicia para la comprobación de la comisión de delitos.

El reconocimiento de la necropsia, como medio de prueba dentro de los informes periciales por parte de la legislación mexicana, es importante ya que ayuda a la aplicación de la administración de justicia.

Para realizar una necropsia, se requiere como requisito fundamental, que se tengan conocimientos especiales en la materia, por lo que la intervención de peritos en su realización y práctica es necesario para llegar a considerar esta función como válida dentro de los medios de prueba que señala la ley y de los que se vale el Juzgador.

Es importante resaltar, que cuando un médico comete un delito en el ejercicio de sus funciones debe ser juzgado y castigado como cualquier persona que a infringido la ley, por lo que el Juez se apoyará en otro médico para saber si éste ha incurrido en alguna responsabilidad al emitir su dictamen; por lo que la responsabilidad médica será llevada ante los Tribunales del orden común quienes serán los encargados de emitir su fallo correspondiente.

Cuando se realiza una necropsia, sin el instrumental necesario o si el que la práctica carece de los conocimientos necesarios para llevarla a cabo o si carece de la especialización adecuada para realizar la necropsia, y al no contar con cada uno de estos requisitos y otros que se encuentran señalados en la ley, entonces el médico legista incurre en responsabilidad penal, la cual se encuentra señalada en la ley penal.

La designación de peritos, no garantiza el correcto desarrollo de la necropsia, ya que no solo se requiere una especialización, sino que también la práctica.

La práctica de la necropsia por los peritos queda incluida dentro de aquellas actividades que la ley acepta como medios de prueba, es decir, los dictámenes periciales.

Si bien, en el Código Penal del Distrito Federal se señalan algunas circunstancias sobre la práctica de la necropsia, también las encontramos en el Código Penal de algunos otros estados.

De acuerdo a la importancia que tiene la necropsia en la actualidad, ya que el tema de exposición de este trabajo de tesis que se refiere en este punto de investigación sobre la regulación en los Códigos Penales de todos los Estados de la República Mexicana hago un llamado severo a la reflexión de los legisladores, por no hacer mención en forma más amplia sobre la necropsia, ya que al hacer un estudio comparativo con las legislaciones de esos lugares, observó con preocupación que a pesar de ser estados en donde existen grandes ciudades, así como un número mayor de población y como consecuencia se cometen más delitos, no se encuentran en los artículos referentes al homicidio una amplia exposición sobre la regulación jurídica de la necropsia, en los Códigos Penales de esos lugares.

Asimismo, al seguir haciendo el estudio observo que es necesario que se unifiquen los criterios para que todos los estados cuenten con una legislación llámese penal, civil o administrativa que cumpla con los requisitos mínimos para su aplicación, en el lugar y en el momento y que no por falta de disposiciones de carácter jurídico se sigan haciendo más grandes las lagunas de la ley y se comentan más irregularidades en el procedimiento.

IV.2. Regulación en los Códigos de Procedimientos Penales

Para llevar a cabo la realización de la necropsia Médico-Legal es necesario que se realicen acciones, que van desde una orden girada por una autoridad (Agente del Ministerio Público, ó el Juez) hasta la persona que lleva a cabo el dictamen.

Una vez que se han autorizado todos los requisitos para la realización de la necropsia , se procede a iniciar con lo que se conoce con el nombre de examen exterior de cadáver en el que se lleva a cabo la comprobación de la muerte de la persona y del tiempo en el que ocurrió, y para comprobar la primera fase se recurre al registro de los signos de muerte que presenta un cadáver así como los fenómenos usados por los médicos legistas como son la temperatura del cuerpo, las livideces, rigidez, las manchas y muchas otras

características que son las que determinan el momento aproximado de muerte de la persona.

Llevada a cabo la primera fase consistente en la comprobación de la muerte se procede a la identificación del mismo, anotando su nombre si es de persona conocida, en caso de ser de una persona desconocida se anotara como desconocida, el sexo, la edad aproximada, estatura, complexión, el color de la piel, pelo, nariz, labios, frente, si tiene bigote, barba, señas particulares como cicatrices, tatuajes, lunares, pigmentación en la piel, etc., así como fotografías en el caso de que la persona sea desconocida para que posteriormente pueda ser identificada por algún familiar que la reclama, así como sus huellas digitales para ser localizada si alguna persona pregunta en los lugares destinados donde se guardan los cadáveres por un tiempo y se pide alguna de sus señas para saber de él.

Posteriormente se registran las manchas que presenta el cadáver como son de sangre, lodo, tierra, sustancias químicas o de cualquier otra naturaleza, espuma, etc., y la extensión en el cuerpo del cadáver y a continuación las lesiones que presenta como las escoriaciones fracturas, dislocaciones, heridas, escoriaciones, etc., así como su extensión, forma y localización en el cadáver.

La segunda fase la de examen interior del cadáver de una necropsia Médico-Legal, tiene como objeto abrir las cavidades craneana la tronco-abdominal y finalmente la cavidad raquídea.

Respecto a la tercera fase de la necropsia Médico-Legal una vez que se han llevado a cabo los exámenes minuciosos y detallados de los órganos y las vísceras del cadáver, el siguiente paso será el de llevar a cabo el muestreo y envió al laboratorio de la sangre, orina, sustancias químicas que se encontraron en el mismo, así como otras sustancias para que puedan ser analizadas y que se hayan encontrado en el interior del cadáver, con la finalidad de llevar a cabo los exámenes correspondientes.

Finalmente se cierran todas las cavidades que se abrieron (craneana, la tronco abdominal y la cavidad raquídea), extendiendo el correspondiente certificado de defunción y se elabora el dictamen Médico-Legal, quedando la posibilidad de ampliar el mismo, cuando así lo solicita una autoridad.

Así tenemos, que el reconocimiento de la necropsia como medio de prueba se encuentra en el capítulo IV denominado de las pruebas, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 135 en el que la ley reconoce como medios de prueba: **III** "Los dictámenes de peritos".

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 94 lo siguiente:

"Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante según el caso, recogiénolos si fuere posible".

"Si para la comprobación de los elementos del tipo penal, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor (artículo 97)".

Artículo 227. Necesidad de la necropsia. Cuando se trate de delitos contra la vida, además de la inspección del cadáver que haga el Ministerio Público, dos peritos médicos deberán practicar la necropsia del mismo, expresando con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte.

Si hubiera sido sepultado, se procederá a exhumarlo. Solamente podrá dejarse de practicar la necropsia cuando tanto las autoridades correspondientes como los peritos estimen que no es necesaria.

Artículo 228. Lesiones internas. Cuando se trate de lesiones internas, el Ministerio Público deberá realizar una inspección de las manifestaciones externas que presente la víctima; además, dos peritos médicos dictaminarán si los síntomas que presente la víctima son o no debidos a las lesiones imputadas.

En caso de no existir manifestaciones exteriores, bastará con el dictamen parcial. En ambos casos, los peritos médicos harán la clasificación médico-legal.

Artículo 229. Lesiones externas. Cuando se trate de lesiones externas, el Ministerio Público deberá realizar una inspección de dichas lesiones y dos peritos médicos deberán describirlas y hacer su clasificación médico-legal.

Artículo 230. Forma de suplir la necropsia. Cuando por cualquier otro motivo no pueda practicarse la necropsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, dictaminen que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

Artículo 234. Certificados de sanidad o defunción. Los certificados de sanidad o de defunción expedidos por médicos particulares, estarán sujetos a la revisión de los médicos oficiales, quienes rendirán el dictamen definitivo.

Artículo 237. Deber para preservar las huellas del delito. El Ministerio Público durante las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal deberá dictar las medidas pertinentes para preservar, en tanto se inspeccionan o se aprecian por los peritos, las huellas del delito.

Artículo 238. Obligación de recoger los instrumentos y objetos del delito. Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, y aquellos en que existan huellas del mismo o pudieren tener relación con éste, serán recogidos por el Ministerio Público o el juzgador, en su caso, quienes deberán dictar las medidas necesarias para que dichos instrumentos y objetos no se alteren, destruyan o desaparezcan.

De todas las cosas recogidas, se hará un inventario en el que se les describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificadas.

Artículo 239. Conservación de las cosas recogidas. Las cosas inventariadas conforme al artículo anterior, se quedarán en el lugar o recipiente adecuado, según su naturaleza, debiéndose tomar las precauciones necesarias para asegurar su conservación e identidad.

Artículo 240. Vista de las cosas recogidas. Siempre que sea necesario tener a la vista alguna de las cosas a que se refieren los artículos anteriores, se comenzará la diligencia haciendo constar si se encuentra en el mismo estado en que estaba al ser recogida. Si se considera que ha sufrido alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir. (31)

IV.3. Su Regulación en la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud vino a llenar algunas lagunas que existían respecto de la necropsia realizada en cadáveres de seres humanos ya que aunque en el Código Penal de algunos estados no se encuentra una amplia información sobre la misma, ésta señala entre otras cosas los requisitos que se deben de llenar y cumplir para llevarla a cabo, así como las autoridades que están facultadas para pedir que se realicen, ya que de su buena práctica dejará a personas inocentes fuera de las cárceles, o a quienes son culpables dentro de ellas, además de que las personas que las realicen deberán de cumplir con los requisitos que la ley les pide de lo contrario serán sancionados por su incumplimiento.

Una de las cosas más importantes que señala la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la

(31) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro. 2a. edición. Editorial Colección Porrúa. México 1998. pp. 160 ss.

ederación el día 1 de Febrero de 1984, y que fue modificada por última vez el 7 de Mayo de 1997, en su artículo 336 señala que "Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto y consideración".

Así también señala en su artículo 317 que "Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte" y señala ocho puntos para poder llevarla a cabo y si faltara alguno no se podría realizar.

Asimismo señala en su artículo 7o. cual es el destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos.

Así como quienes son las autoridades que pueden dar un permiso para que un cadáver sea motivo de investigación con fines de docencia así como los requisitos que se tienen que cubrir para cumplir con los mismos.

Por lo que a continuación transcribo algunos artículos de la Ley General de Salud, que se consideran de suma importancia para la investigación de este trabajo.

Para poder llevar a cabo la práctica de la necropsia deberá antes que nada existir una certificación de la pérdida

de la vida y llevarla a cabo bajo las siguientes circunstancias:

Artículo 317. Para la certificación de la pérdida de la vida, deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

- I.- La ausencia completa y permanente de conciencia.
- II.- La ausencia permanente de respiración espontánea.
- III.- La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.
- IV.- La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.
- V.- La atonía de todos los músculos.
- VI.- El término de la regulación fisiológica de la temperatura corporal.
- VII.- El paro cardíaco irreversible y
- VIII.- Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 318. La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, podrá realizarse de cadáveres en los que se haya certificado la pérdida de la vida en los términos del artículo 317 o de aquellos en que se compruebe la persistencia por seis horas de los signos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del mismo artículo, y además las siguientes circunstancias:

I. Electroencefalograma isoelectrico que no se modifique con estímulo alguno dentro del tiempo indicado y

II.- Ausencia de antecedentes inmediatos de ingestión de bromuros, barbitúricos, alcohol y otros depresores del sistema nervioso central, o hipotermia.

Si antes de este término se presentara un paro cardiaco irreversible, se determinará de inmediato la pérdida de la vida y se le expedirá el certificado correspondiente.

La certificación de muerte respectiva será expedida por dos profesionales distintos de los que se integren el cuerpo técnico que intervendrá en el trasplante.

· Cuando el disponente originario no haya expresado su voluntad por lo que respecta a la disposición de su cadáver, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 316 de esta ley, podrán consentir en que se destine a la docencia e investigación, en los términos que al efecto señalen las disposiciones aplicables.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Asimismo, las instituciones educativas deberán estar autorizadas por la Secretaría de Salud.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL
SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES
DE SERES HUMANOS.

CONSIDERANDO

Qué el 3 de Febrero de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición al artículo 4o. Constitucional, en cuyo párrafo tercero se dispuso que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, como una de las materias de salubridad general, compete, de acuerdo con la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud, por lo que es necesario que esta dependencia cuente con los instrumentos legales y reglamentarios suficientes para ejercer eficazmente sus atribuciones.

Que los avances científicos han logrado que los trasplantes de órganos y tejidos en seres humanos,

representen un medio terapéutico, a veces único, para conservar la vida y la salud de las personas, por lo cual la Ley General de Salud estableció, en su título décimo cuarto, las bases legales conforme a las cuales deberá realizarse el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Que en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL
SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES
DE SERES HUMANOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. Este reglamento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley General de Salud, en lo que se refiere al control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia. Es de

aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 5o. La Secretaría fomentará, propiciará y desarrollará programas de estudio e investigación relacionados con la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, particularmente en lo que respecta a trasplantes, transfusiones y otros procedimientos terapéuticos.

Artículo 6o. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

V.- Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Artículo 7o. Será considerado destino final de órganos, tejidos, productos y cadáveres de seres humanos:

I.- La inhumación.

II.- La incineración.

III.- La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas.

IV.- La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina.

V.- La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia.

VI.- El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior.

VII.- La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia y

VIII.- Los demás que tengan como fin la conservación permanente o desintegración en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría.

Artículo 95. Las instituciones educativas mencionadas en la fracción V del artículo 90 de este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con anfiteatros equipados con sistemas adecuados que garanticen la buena conservación de los cadáveres y con un sistema de ventilación que elimine eficazmente los olores ocasionados por los mismos.

II.- Contar con un sistema para el depósito de cadáveres y seguridad de los mismos o partes de ellos.

III.- Contar con un sistema para el depósito de cadáveres y seguridad de los mismos o partes de ellos.

IV.- Contar con material, equipo y personal adecuados para la aplicación de técnicas de conservación y

V.- Los demás que señale este reglamento.(32)

(32) Ley General de Salud. (Ley de Salud para el Distrito Federal y Disposiciones Complementarias. Tomo I y II. 15 edición. Editorial Porrúa. México, 1998.

IV.4. PROPUESTAS PARA UNA MEJOR REGULACION

Los médicos forenses, como cualquier otro ciudadano que vive en sociedad, tiene que seguir las reglas o patrones de conducta previamente establecidos por el hombre, por lo que las instituciones políticas a través de sus gobernantes llevan a cabo la creación de normas jurídicas que deberán cumplir sus habitantes, para que todos vivan en armonía.

Las reglas o medidas de seguridad se hacen cumplir a través de la imposición de las penas, por lo que si los médicos forenses no quieren que se les aplique deberán de cumplir con las disposiciones legales previamente establecidas.

Durante el presente trabajo de investigación observamos que son pocos los médicos legistas que existen en nuestro país, por lo que es conveniente que se amplié el campo de estudio de estos en esta materia, toda vez que los médicos generales son los que con suma frecuencia actúan como médicos forenses, acatando las ordenes que les da la autoridad jurisdiccional, al emitir un dictamen y llevar a cabo la necropsia.

La evolución de la necropsia va aparejada con el campo del derecho, por lo que la evolución de la necropsia

beneficia en gran medida no sólo a la humanidad, sino también al ámbito jurídico por lo que deben de ir agarrados de la mano, para una mejor regulación jurídica.

También es importante señalar que en nuestro sistema jurídico, hay muchas carencias para realizar las necropsias, por parte de los médicos legistas, ya que carecen de las condiciones mínimas para su práctica, por la falta del instrumental, y servicios de apoyo.

Asimismo las condiciones de trabajo respecto del sueldo que perciben los médicos legistas (peritos), para la práctica de la necropsia debe satisfacer sus necesidades personales en el ámbito económico, para que esto haga que los mismos no cometan alguna irregularidad y emitan su dictamen favoreciendo a unos y perjudicando a otros, por eso es necesario, que se reglamente más sobre la responsabilidad o irresponsabilidad en la que estos incurren.

Actualmente la función del médico forense es una actividad delicada, valiosa y trascendental, ya que no solo determina cual fue la enfermedad, o en su caso las causas de la muerte, sino que también tienen en sus manos, la libertad, el honor, por lo que deben de ser imparciales en sus dictámenes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En los tiempos calamitosos que estamos viviendo, en que los accidentes viales, van en aumento continuo; los asesinatos inauditos; las violaciones y los incestos; el narcotráfico; el alcoholismo; lista interminable, surgen situaciones conflictivas que requieren del médico legista o del patólogo forense para efectuar un estudio cuidadoso del problema y elaborar un dictamen que oriente a quienes administren justicia a resolver sobre el caso.

SEGUNDA: Es un hecho indiscutible, la enorme influencia que hoy ejerce la medicina en diversas actividades humanas, lo que nada tiene de extraños si se piensa que hace un estudio completo del hombre. Por ello, tanto en las actividades de éste, como en los casos en que es sujeto pasivo o víctima de las acometidas que sobre su integridad ejercen el trabajo, la enfermedad o el delito, la aplicación de la ciencia médico-legal y sus sistemas ha adquirido relieve singular.

TERCERA: Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tegumentos puede revestir mucha importancia; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de

heridas, contusiones y escoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas. Esto particularmente cierto en las heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales, con integridad de tegumentos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento del hígado respectivamente.

CUARTA: De no hacerse bien una autopsia se pierde el elemento más importante para el esclarecimiento de los hechos, por ello debe hacerse de manera tal que cubra las exigencias de un método, y un método no es tal si no es completo y ordenado. Dicho método debe abarcar desde el examen externo y observación, hasta el dictado del protocolo.

QUINTA: Como en la necropsia médico legal es el método de comprobación personal, a cargo del perito o funcionario médico legal, sobre el cadáver de la víctima para el estudio de las causas o concausas de la muerte, así como otras lesiones que pudieran informar sobre el estado predelictual o premortal de su salud.

SEXTA: La necropsia es trascendental en el ánimo del juzgador por que lleva aparejada la comprobación de

los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad penal del inculpado.

SEPTIMA: En la actualidad es de suma importancia el valor jurídico de la necropsia porque gracias a ella se puede determinar la culpabilidad o inocencia de un persona, debido a los datos que ésta arroja al comprobarse las causas que originaron la muerte de una persona.

OCTAVA: Es indispensable que en la necropsia, todo lo que ahí esté escrito, sea la verdad absoluta, ya que cualquier declaración falsa o descuidada puede ocasionar que el médico tenga problemas legales, y esto le quite validez al dictamen que presentó ante el Juzgador.

NOVENA: La descripción cuidadosa de las escoriaciones con todas sus características, principalmente sitio, extensión y naturaleza, la dirección, profundidad y otros detalles de las heridas por arma blanca o de fuego, deben ser preponderantes. A su vez, deben usarse los diagramas del cuerpo humano que forman parte del protocolo y que son de gran utilidad para el investigador de criminología.

DECIMA: Para proceder a la práctica de una autopsia médico legal, se requiere una orden expresa de la autoridad competente. (Procuradores, agentes del Ministerio Público, del fuero común, federal o militar, magistrados, jueces de los mismos fueros y, en sus respectivos casos, de las autoridades debidamente facultades por la Ley del Trabajo).

DECIMA La función del médico forense es delicada, valiosa
PRIMERA: y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más a allá, de la enfermedad y aún de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor, la vida civil, etc.

DECIMA Los principales objetivos de la necropsia son:
SEGUNDA: saber la causa de la muerte, dilucidar sobre accidente, suicidio y homicidio, sucesión cronológica de los hechos, trayectoria de un presunto proyectil, posición de víctima y victimario, supervivencia probable después de la lesión, tipo de lesión y agente vulnerable, identificación en accidente automovilístico: impacto, proyección, caída, arrastramiento, machacamiento.

DECIMA Los médicos, entre ellos el médico forense, como
TERCERA: cualquier otro ciudadano, vive y trabaja de acuerdo con reglas o patrones de conducta establecidas por la sociedad, sin el cual habría anarquía, por lo que las instituciones políticas a través de sus gobernantes llevan a cabo la creación de normas o reglas, que deberán cumplir los habitantes para que vivan en armonía todos. Las manchas de sangre, tienen particular importancia por cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas.

DECIMA La autopsia es un método insustituible y de
CUARTA: importancia en investigación y educación médica.

DECIMO Una de las propuestas que tengo en mente al
QUINTA: finalizar este trabajo de investigación, es que en nuestra legislación mexicana, la práctica de la necropsia médico-legal, pueda llegar a realizarse, sin restricciones a su ejercicio, dando con ello un mejor estudio, para emitir el dictamen con toda certeza, respecto de como se llevaron a cabo los

hechos, cuales fueron las causas de la muerte de la víctima y muchas otras cosas más.

DECIMO Considero de suma trascendencia, que en la actualidad
SEXTA: es de importancia el valor jurídico de la necropsia, porque gracias a ella se puede determinar la inocencia o culpabilidad de una persona, debido a los datos que ésta arroje, al dictaminar las causas que originaron la muerte de un individuo; por lo que es conveniente que exista una mejor regulación jurídica de la misma en la época contemporánea, ya que esta sirve en muchos de los casos para dar un criterio más amplio al Juzgador llámese, Juez, Magistrado, Ministro ó Agente del Ministerio Público Investigador, para que pueda emitir su resolución.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

BIBLIOGRAFIA

- ACHAVAL, Alfredo. "Manual de Medicina Legal." 3ª. edición.
Editorial ABELLEDO-PERROT. Buenos Aires, Argentina. 1988.
- ALCOCER POZO, José y otros. "Medicina Legal. Conceptos Básicos." 2a. edición. Editores Grupo Noriega. México. 1994.
- APARICIO, Octavio. "Drogas y Toxicomanías." 2ª. edición.
Editorial Trillas. México, 1994.
- CONTRERAS, Herman. "Salud pública de México." 10ª. edición.
Cárdenas Editor. México, 1994.
- DE LA VEGA, Angelina. "El Delito de incesto." 3ª. edición.
Editorial Trillas. México.
- GONZALEZ CARRERO, Alfredo. "Medicina legal y toxicología."
3ª. edición. Editorial Trillas. México, 1996.
- HERRERA NUÑEZ, Ismael. "Medicina legal." 4ª. edición.
Cárdenas Editor. México. 1995.

MORENO GONZALEZ, Rafael. "Ensayos médicos Forenses y Criminalísticos." 2a. edición. Editorial Porrúa. México, 1989.

MORENO GONZALEZ, Rafael. "Ensayos Médico Forenses." 3ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1997.

NICEFORO, Alfredo. "La transformación del Delito en la Sociedad Moderna." 4ª. edición. Editorial Temis. Madrid, 1990.

QUIROZ CUARON, Alfonso. "Medicina Forense." 10ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1995.

ROJAS NERIO, David. "Medicina Legal." 7ª. edición. Editorial Harla. México, 1995.

SILVERIO, Carlos. "Medicina Legal Judicial." 2º. edición. Editorial Harla. México, 1994.

TELLO FLORES, Francisco Javier. "Medicina Forense." 7ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1997.

ZERTUCHE, Raúl. "La medicina legal y clínica." 2ª. edición.
Editorial Diana. México, 1994.

LEGISLACIÓN.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Editorial Sista. México, 1999.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para
toda la República en Materia Federal. Editorial Sista.
México, 1999.

Ley General de Salud. (Ley de Salud para el Distrito Federal
y Disposiciones Complementarias. Tomo I y II. 15ª. edición.
Editorial Porrúa. México, 1998.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.
2ª. edición. Editorial Porrúa. México 1998.